

El señor Villarán rectificó algunos de los hechos aludidos por el señor Izaga.

Cerrada la discusión, se procedió a votar el dictamen y resultó desechado por 20 balotas contra 17.

El señor García propuso que se rectificase la votación.

El señor Chacaltana observó que no había motivo para hacer la rectificación propuesta; y en consecuencia el señor García retiró su indicación.

Se puso en debate el dictamen de minoría.

Sin discusión se procedió a votar el dictamen y resultó aprobado por 23 balotas contra 14.

En consecuencia, S. E. proclamó Senadores propietarios y suplentes por el expresado Departamento, a los señores indicados en el dictamen aprobado, dejando pendiente la calificación personal de los propietarios para la sesión próxima, por ser la hora avanzada, y se levantó la sesión.

S. JUSTA PREPARATORIA.

Sesión del Lunes 24 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión a las 2 15 p. m. con asistencia de 29 señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta:

Del dictamen de la Comisión especial de Poderes en las actas electorales del Departamento de Huanuco.—A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Se procedió a calificar personalmente a los señores Senadores proclamados por el Departamento de Lambayeque, Izaga y Salcedo, y fueron aprobados el 1.º por 28 votos contra 1 y el 2.º por 27 contra 1.

Presentes los interesados, en la elección del Departamento de Huanuco, se leyó y puso en discusión el dictamen arriba indicado, cuyo tenor es como sigue:

COMISION ESPECIAL DE PODERES.

Señor:

Vuestra Comisión especial de Poderes, después de haber atendido ayer el debate público de las elecciones del Departamento de Huanuco, ha examinado minuciosamente los documentos que han exhibido los interesados y encuentra que en cada una de las tres Provincias que componen el Departamento, ha funcionado un colegio, cuya legalidad esta comprobada.

En la Provincia de Huamalíes funcionó un solo colegio, presidido por don Estanislao Flores: el acta final arroja la siguiente votación: Senadores propietarios D. Francisco de Paula Muñoz, por 44 votos, D.

Manuel S. Medias, por 43 y D. José Manuel Pinzas, por 1. Senadores suplentes, D. José M. Miranda, por 44 votos, D. Leonidas Iguaza, por 43.

En la Provincia del Cercado, aparecen dos colegios, presidido el uno por D. Leonidas Iguaza, cuyas elecciones primarias adolecen de defectos sustanciales e irreparables, y el otro presidido por D. José M. Pinzas, ha funcionado con los requisitos de ley. En este último colegio, que a juicio de vuestra comisión es el que deba aprobarse, han alcanzado, el citado señor Muñoz 55 votos, y el señor Pinzas 54, para Senadores propietarios: el Dr. D. Manuel Vicente Morote 46 votos; el Dr. Francisco E. Velarde 35 y D. Pedro Garces 16 votos para Senadores suplentes.

En la Provincia del Dos de Mayo, aparecen actas por tres colegios, de los cuales solo puede estimarse como legal la que corresponde al colegio presidido por D. Feliciano Picon. Este ha dado la votación siguiente: 45 votos para los señores Muñoz y Pinzas, como Senadores propietarios, é igual número de sufragios para los Doctores Morote y Velarde, como Senadores suplentes.

Los otros dos colegios aparecen funcionando el mismo día 13 de Abril en la Villa de la Union, presididos ambos por D. José Casimiro Gil, y son los mismos electores los que intervienen en la elección y los que que suscriben las dos actas finales; sin embargo, el uno favorece al señor Manuel S. Medina y el otro al Dr. José Casimiro Ulloa. Además, comparando las tres actas resultan figurando en los tres colegios a la vez, varios electores. En el caso mas favorable, cuando las mismas personas hubiesen formado esas actas y no se hubiesen falsificado las firmas, existiría siempre la suplantación del sufragio; y si se acepta como legal el colegio presidido por Picon, los otros dos, que resultan formados con parte de los electores de aquel, son necesariamente falsos e ilegales y de todos modos revelan un hecho punible.

Haciendo el cómputo de la votación legal, resulta: que el señor Francisco de Paula Muñoz ha obtenido 144 votos, el Dr. Manuel V. Morote 91, y el Dr. Francisco E. Velarde 80, sobre el total de 144.

Por lo expuesto, vuestra comisión opina: 1.º que proclameis como Senadores propietarios por el Departamento de Huanuco a los señores Francisco de P. Muñoz y José Manuel Pinzas, y como suplentes a los Doctores Manuel V. Morote y Francisco E. Velarde; 2.º que califiquéis personal-

mento á los propietarios, contra quienes no resulta tacha legal, reservando la calificación de los suplentes para cuando fueren llamados; y 8.º que remita los antecedentes, con copia de este dictamen, al Ministerio de Justicia, para que se abra el juicio correspondiente por falsificación de las actas de la Provincia del Dos de Mayo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, á 22 de Mayo de 1886.—*Celso Bambarén.—Andrés Menéndez.—A. de La Torre Gonzales.*

Los señores Medina y Ulloa, impugnaron el dictamen, sosteniendo la legalidad de las actas que les son favorables.

Los señores Pinzas y La Torre Gonzales, lo apoyaron, justificando el procedimiento de la Comisión.

Hicieron rectificaciones respectivamente los indicados señores.

Cerrado el debate S. E. indicó que como el dictamen contenía tres partes distintas, se votarían separadamente.

Votada la primera, relativa á la calificación electoral, fué aprobada por 25 balotas contra 8.

Se procedió á la calificación personal de los señores electos y resultó aprobado el señor Muñoz por 80 balotas contra 5 y el señor Pinzas por 25 contra 8.

S. E. los proclamó como tales Senadores propietarios por el Departamento de Huánuco.

Al iniciarse la votación de la última parte, el señor La Torre Gonzales propuso que la votación fuese pública, desde que esta conclusión no contenía nada de personal.

S. E. observó que la práctica era votar esos asuntos en la forma secreta y que así había procedido la Cámara de Diputados en uno de idéntica naturaleza.

No insistiendo el señor La Torre Gonzales, se procedió á votar por balotas, la conclusión referente al enjuiciamiento de los que han intervenido en la falsificación de las actas electorales de la Provincia del Dos de Mayo; y resultó aprobada por 16 balotas contra 12.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, convocando para el Miércoles próximo.

9.ª JUNTA PREPARATORIA.

Sesión del Miércoles 26 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión á las 2 30 p. m. con asistencia de 28 Señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la rectificación del Señor Morales Alpaca, de que no fué votación nominal, sino ordina-

ria la que propuso el Señor La Torre Gonzales.

Se dió cuenta:

De un dictamen de la Comisión Principal de Poderes, en la elección de Senadores Suplentes, por el Departamento de Lima.—A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

S. E. puso en debate el siguiente dictamen:

COMISION DE PODERES.

Señor:

Para hacer la proclamación de Senadores Suplentes por el Departamento de Lima, vuestra Comisión ha tomado en cuenta las actas de las Provincias de Lima, Cañete, Huarochiri, Yauyos y Canta, prescindiendo de las de Chancay, cuyas elecciones adolecen de graves irregularidades.

Haciendo el cómputo de los votos emitidos en las cinco referidas Provincias, resulta que, Don Manuel Lecca ha obtenido doscientos veintiocho votos, Don José M. Romero doscientos diecisiete y Don Eduardo Lembecke ciento setenta y seis: es decir, que los dos primeros han sido elegidos por mayoría absoluta, y el último por mayoría relativa.

Opina en consecuencia, vuestra Comisión, que proclameis Senadores Suplentes por el Departamento de Lima, á los Señores Manuel Lecca, José M. Romero y Eduardo Lembecke, reservando su calificación personal para cuando por cualquier motivo tengan que ingresar á la Cámara.

Dése cuenta:

Sala de la Comisión.—Lima, Mayo 26 de 1886.

Francisco Flores Chinarro.—J. Gregorio Garcia.—Emilia Forero.

El Señor Morales Alpaca observó, que no era la Comisión Principal la que debía dictaminar en la elección de los Senadores Suplentes por Lima, sino la especial que fué la que lo hizo en la de los propietarios; dejando pendiente su dictamen, en cuanto á los Suplentes, para ampliarlo ó completarlo con vista de las actas electorales de las demas Provincias; y pidió que volviese á la Comisión Especial, el expediente de la materia, teniéndose por no puesto al despacho el presente dictamen.

El Señor Forero, manifestó que la Comisión Principal de Poderes, se había creído en el derecho de dictaminar en esta elección y las demas pendientes, desde que en concepto de ella, el encargo de la especial había terminado con la calificación de